



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE ENTREGA PARCIAL Y DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil quince, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2015-070**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública por parte de: [REDACTED]

[REDACTED] en la cual solicita lo siguiente: [REDACTED]
[REDACTED] en la que solicita la información siguiente:

1. La información solicitada es:

1.1 **Los lineamientos para la constitución de una Sociedad**

1.2 **Los lineamientos para la constitución de Asociación Cooperativa**

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.

3. Con base a las atribuciones de los literales d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

4. Se remitieron los requerimientos a la Dirección del Registro de Comercio, quienes informaron lo siguiente:

4.1 En relación al requerimiento 1.1 de esta resolución, se anexan los requisitos para la creación de una persona jurídica (Sociedades)

4.2 Respecto al requerimiento 1.2, le comunicamos que las Asociaciones Cooperativas no se registran en el CNR, por tanto, no se encuentran en nuestros archivos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- I. Entregar la Información solicitada en el numeral 1.1, de esta resolución.
- II. Denegar la información solicitada en el numeral 1.2. por no existir en nuestro registros.
- III. Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

IV. NOTIFÍQUESE



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez